



Para el p[re]sente de oficio quarto inf[ra]

**BELLO VAYTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TAYTO.**

Muxia Conuena lo propio y venidas de esta villa y los
nes y hacienda de sus vecinos y auxiliares por escrupulosa
zada en esta villa de Madrid ante fran. de Carvajal
del numero de ella en el de Abril de mill seiscientos
y setenta y ocho; otorgo por mi y en nombre y en virtud de
poder referida que tengo de dho. Sr. Fran. Diaz, y
de la facultad concedida por dho. Sr. que doy poder
migo dex cumplido el que de derecho se requiere y es ne
cesario mas queda y debe valer a Sr. Juan Day de ex
vecinos de la villa de Nea en dho. Reino de Murcia es pe
cial y para que en mi nombre y de dho. Sr. Fran. Diaz
se y transija con todas y quales quier personas lo que
conuiniere de uenida y de uenida de los herederos de dho.
Lenso y para que tome la posesion del y cobre lo que
de dho. liquidacion y a su vez se resultare de uenida y
de Caruendo en adelante otorgando si fuere necesario
escrupulosa o escrupulosas que tuviere por conveniente
en la misma conformidad que nosotros lo pudiere
hacer que desde luego lo apremio y satisfic por
Dien virtud de dho. poder, y de lo que asi permisiere
cobrase de herederos que enen caidos como de los que
savian caiendo en adelante queda dar y de la misma
Causas de pago sin quitas y costas que conueniere
sean necesarios Judiciales o extrajudiciales en
entrega si pareciere de qualesquier o remuneracion
leies de la nor numerada pecunia que sea y
del caso como en ellas se contiene; y si sobre lo
de cada cosa o parte fuere necesario paxer en
lo haga ante quales quier Justicias y Jueces de

